

Guanujo El Corazón



SECRETARIA DEL AGUA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA



R. del E.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: MIGUEL BAYAS PATIN "P"

Trámite Administrativo No. 7013-2015

CASILLA JUDICIAL: 132

Abogados CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO Y CÉSAR GAIBOR

Guaranda, 23 de noviembre de 2017.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 23 de noviembre de 2017.- Las 08h52.- **VISTOS:** A fojas setenta y ocho del Trámite

Administrativo No. 7013-2015, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL**

DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "EL CORAZÓN", comparece el señor **MIGUEL**

BAYAS PATIN, con cédula de ciudadanía No. 020072639-6, domiciliado en la comunidad El

Corazón, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el

propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SEPTIMA** de la Ley Orgánica

de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso

de las aguas provenientes de la **QUEBRADA "YANASAMEL"**, ubicada en terrenos de

propiedad del señor Pedro Bayas Quinatoa, en el sector Yanasamel Mollanga y misma

jurisdicción, el caudal solicitado de 2.13 l/s, será destinado para el consumo humano.

Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía,

certificados de votación, credencial de Abogado, resoluciones, acta de la directiva y listado de

usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en

el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la

LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y

Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos,

mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y

encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de

la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido

solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez

de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja

Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.HBN-2017-222, de fecha 27 de octubre del 2017, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de la **QUEBRADA "YANASAMEL"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a 1200 m aproximadamente de una vía que conduce a Totoras-Casaiches, en terrenos de propiedad de Pedro Bayas Quinatoa, en el sector conocido como Yanasamel Mollanga, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda, a la cota 3781 msnm, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 731680 **E** y latitud 9828985 **N**, se localiza en la carta topográfica de Guaranda CT-ÑIV-C3, código Pfafstetter **14929**. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de **1.829 l/s**. Que, en el lecho de la quebrada existe construido un muro de H.C. que embalsa el agua, del cual el agua pasa en tubería PVC de 110 mm a un tanque tipo desarenador de 1.20x0.90x0.80 m ubicado a 2 m, de este el recurso sale en una tubería PVC de 63 mm hasta un tanque recolector de 2.50x1.50x1.00 m ubicado a 5 m y de este en tubería del mismo diámetro hasta el tanque reservorio de 40.50 m³ de capacidad ubicado a 1000 m aproximadamente a la cota 3554 msnm, a partir del cual realizan el reparto del agua a la comunidad beneficiaria. Que, a decir de algunos miembros de la mencionada organización comunitaria de administración del agua, la señora Dina Lucinda Gavilánez Borja, en calidad de Procuradora Común o cualquiera de sus representados no están llevando el agua de la quebrada Yanasamel conforme lo indica la correspondiente sentencia de aguas, por lo al existir un mayor requerimiento de agua para la comunidad peticionaria para atender el uso prioritario que es el consumo humano, se procederá conforme lo establece la Constitución del Estado, Art. 12 y 411 y Art. 86 de la LORHUyA. Que, mediante los trámites Nos. 1869-87 y 1881-87, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, Agencia de Aguas de Guaranda, con fecha 28 de enero de 1991, resuelve aceptadas las solicitudes y consecuentemente se dispone **CONCEDER** a Dina Lucinda Gavilánez Borja, en calidad de Procuradora Común, de la quebrada Mollanga a la cota 3600 msnm, el caudal de 2.13 l/s repartido de la siguiente manera: para uso doméstico y abrevadero de animales los caudales de 0.02 y 0.014 l/s, respectivamente, y para riego de 4.19 Has. el caudal de 2.095 l/s; a Ángel Paguay Chimbo en calidad de Procurador Común se le concede el caudal de 0.29 l/s de la Qda. Mollanga a la cota 3500 msnm para que lo destine al uso doméstico de 20 familias residentes en el recinto El Corazón. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 28 de enero de 1991, en los Trámites Acumulados Nos. 1869-87 y 1881-87, por ser la resolución otorgada por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante auto resolutorio de fecha 4 de noviembre de 2015, se **CANCELAN** las concesiones, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con

sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyA. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Arts. 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** De conformidad a la **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo **No. 7013-2015**, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de la **QUEBRADA "YANASAMEL"**, ubicada a la cota 3781 msnm, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "EL CORAZÓN"**, representada por el señor **MIGUEL BAYAS PATIN**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal de **0.651 l/s** para que lo destinen al consumo humano de 67 familias, en el que se incluye a la escuela del sector y CBV que representan a 335 personas actuales (525 personas a 30 años). La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano

Guaranda, en la Quebrada "Yanasamel" a la cota 3781 msnm, se **RESERVA** el caudal de 0.30 l/s, como caudal "ecológico" para conservación de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.878 l/s, que seguirán su curso natural para que sean utilizados por quienes tengan legalmente el derecho a su uso. **3.-** Que, en vista que el sistema viene prestando servicio desde el año 1987 para cuya construcción vienen ocupando sin interrupción alguna y en forma pacífica terrenos de diferentes propietarios, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar más del 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano GUARANDA, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del agua de la Quebrada "Yanasamel", con las siguientes recomendaciones de carácter obligatorio: **a)** Las tapas de los tanques de captación, rompe presión, almacenamiento-distribución deberán tener las seguridades a fin de evitar el contacto externo. **b)** Construir el cerramiento del tanque de almacenamiento-distribución con alambre de púas con al menos 4 hiladas y proceder a su pintada y adecentamiento. **c)** Realizar un tratamiento básico del agua con la cloración de la misma. **d)** Realizar limpiezas periódicas de todo el sistema con una periodicidad de al menos una vez al mes. **5.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "EL CORAZÓN"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 120 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis físico-químico-bacteriológico de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **6.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "EL CORAZÓN"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscribanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. **7.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su provienen de la **QUEBRADA "YANASAMEL"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a 1200 m aproximadamente de una vía que conduce a Totoras-Casaiches, en terrenos de propiedad de Pedro Bayas Quinatoa, en el sector conocido como Yanasamel Mollanga, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda, a la cota 3781 msnm, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 731680 **E** y latitud 9828985 **N**, se localiza en la carta topográfica de Guaranda CT-ÑIV-C3, código Pfafstetter **14929**. **8.-** Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el

desperdicio de las aguas. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** a los Trámites Acumulados Nos. 1869-1987 y 1881-1987, con resolución de fecha 28 de enero del 1991 y **ARCHÍVESE** los mismos. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución, **ELIMINE** de la misma los trámites Nos. 1869-1987 y 1881-1987. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE**.-...f). Ing. WILIAM MANOBANDA GUAQUIPANA, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

LA SECRETARIA AD-HOC

